

CONTRATO DE TRANSPORTE DE PERSONAS 3525

Entre los suscritos, **LUIS ALEJANDRO MÉNDEZ MADRIZ**, identificado con la cédula, de ciudadanía No. 1.020.828.971, obrando en nombre y Representación Legal de la sociedad **HUMAX PHARMACEUTICAL S.A.**, identificada con NIT 811.038.881-9, quien en adelante se denominará **LA EMPRESA CONTRATANTE**, y de otra parte **ALVARO BETANCUR GARCÉS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.350.536 de Medellín, obrando en calidad de Representante Legal de la empresa de transporte **ORBITRANS S.A.**, identificada con NIT 811.029.239-1. quien en adelante se llamará **LA EMPRESA TRANSPORTADORA**; ambos con domicilio en la ciudad de Medellín, se ha celebrado el presente contrato de transporte de pasajeros, en adelante el “Contrato”, de acuerdo con las normas legales vigentes y las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. La Empresa Transportadora se obliga a transportar los empleados que laboran al servicio de la Empresa Contratante, desde los sitios definidos por esta hasta sus instalaciones y viceversa, de acuerdo con lo establecido en el siguiente itinerario:

RUTA	FRECUENCIA	HORA	ORIGEN	DESTINO	CAPACIDAD
Ruta # 1	Lunes a viernes	8:30 p. m.	Estación metro La Estrella	Humax Pharmaceutical	30 pax
Ruta # 2		9:15 p. m.	Humax Pharmaceutical	Estación metro La Estrella	
Ruta # 3	Lunes a viernes	6:50 a. m.	Parque logístico 97B Sur	Humax Pharmaceutical	20 pax
Ruta # 4		5:10 p. m.	Humax Pharmaceutical	Parque logístico 97B Sur	
Ruta # 5	Sábado y Domingo	8:30 p. m.	Estación metro La Estrella	Humax Pharmaceutical	15 pax
Ruta # 6		9:15 p. m.	Humax Pharmaceutical	Estación metro La Estrella	
Ruta # 7	Lunes a viernes	9:00 a. m.	Humax Pharmaceutical	Farmatech Carrera 57#44a-07	15 pax

SEGUNDA: CONDUCTORES. La empresa transportadora se compromete a que la planta de conductores sea debidamente capacitada para el oficio que desempeñan y reúnan los requisitos exigidos por las autoridades de transporte y tránsito, para conducir los vehículos de acuerdo con las disposiciones vigentes, la filosofía de la empresa transportadora, y que se garantice el servicio ofrecido a la Empresa Contratante.

La Empresa Contratante no asume responsabilidades en materia de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, y demás derechos sociales de carácter laboral, o cualquier otro tipo de obligación de carácter laboral, con personas vinculadas por el transportador para el cumplimiento del objeto de este Contrato.

TERCERA: PERSONAL AUTORIZADO. En el recorrido indicado por la Empresa Contratante, será la Empresa Transportadora la única que podrá transportar el grupo de personas que autorice la Empresa Contratante. El conductor deberá exigir a los usuarios la identificación respectiva con el fin de constatar su condición de trabajador de la Empresa Contratante o el tipo de vínculo que tiene el usuario que vincule con la Empresa Contratante.

CUARTA: PARQUE AUTOMOTOR. La Empresa Transportadora se compromete a tener el número de vehículos necesarios, los cuales deben estar en óptimas condiciones mecánicas y de funcionamiento, de tal manera que garanticen la seguridad y el confort de los usuarios. Es su responsabilidad el mantenimiento preventivo y correctivo periódico de los vehículos. Si por cualquier motivo el vehículo presenta alguna falla mecánica u otra que les impida prestar el servicio y cumplir con el compromiso de la ruta, la empresa transportadora se obliga a sustituirlo inmediatamente por otro vehículo de las mismas condiciones y características para cumplir con las rutas asignadas.

Todos los gastos que demande el vehículo en la prestación del servicio serán de cargo de la Empresa Transportadora.

QUINTA: TIEMPO DE RUTA. Es obligación de la empresa transportadora recoger las personas con el tiempo de antelación que establezca para cada ruta, de tal manera que lleguen con suficiente anticipación al inicio de su jornada laboral.

SEXTA: RESPONSABILIDAD CIVIL. La empresa transportadora asume todos los riesgos por responsabilidad civil contractuales y extracontractuales, durante la prestación del servicio con los usuarios y terceras personas, para lo cual debe constituir una póliza de seguros de transporte y responsabilidad civil contractual y extracontractual con una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia y autorizada por la Superintendencia Financiera.

SEPTIMA: PÓLIZAS. La empresa transportadora garantiza que cuenta con pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual según los parámetros establecidos por la ley, con amparos que cubran responsabilidad complementaria en exceso de acuerdo con las condiciones de la póliza, y sujeto a los parámetros normativos que establezca la ley. Además, cuenta con el SOAT de los vehículos utilizados para la prestación del servicio, comprados en compañías aseguradoras legalmente constituidas en Colombia y autorizadas por la Superintendencia Financiera.

OCTAVA: RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIÓN. La Empresa Transportadora declara y reconoce que, de conformidad con lo dispuesto en la ley colombiana, será responsable por los daños y perjuicios ocasionados a la Empresa Contratante, sus filiales, subordinadas, y/o terceros como consecuencia de hechos que le sean imputables a título de dolo o hasta por culpa levísima, incluyendo multas y sanciones impuestas por terceros a la Empresa.

Contratante por un incumplimiento o atraso del servicio contratado como consecuencia de un incumplimiento o atraso previo de la Empresa Transportadora.

La Empresa Transportadora acuerda proteger, defender, indemnizar y liberar a la Empresa Contratante de y contra todos los reclamos, demandas y causas de acción de cualquier tipo y carácter, que surjan de, o estén relacionadas con actos u omisiones de la Empresa Transportadora o de sus subcontratistas, servidores o colaboradores, funcionarios, directores en el cumplimiento de los servicios derivados de este Contrato.

La Empresa Contratante queda autorizada para deducir de los pagos que deba efectuar a la Empresa Transportadora, las sumas necesarias para el cubrimiento de los daños ocasionados en la prestación del servicio o de aquellas sumas que haya debido pagar por causa de estos.

NOVENA: EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD. La fuerza mayor y el caso fortuito serán las únicas causales que exoneran de responsabilidad a la Empresa Transportadora en la prestación del servicio. Las partes establecen que en los casos de paros de transporte nacionales o regionales se entenderán como fuerza mayor o caso fortuito. Presentado este evento será la empresa transportadora la encargada de atender estas novedades, a efecto de dar cumplimiento al servicio contratado.

DÉCIMA: VALOR. La Empresa Contratante reconocerá a la Empresa Transportadora, como precio o retribución por la prestación del servicio objeto de este Contrato, los valores relacionados a continuación por cada viaje realizado:

RUTA	FRECUENCIA	HORA	ORIGEN	DESTINO	CA P	VALOR COTIZADO X RECORRIDO (COP)
Ruta # 1	Lunes a viernes	8:30 p. m.	Estación metro La Estrella	Humax Pharmaceutical	30 pax	\$ 110.000
Ruta # 2		9:15 p. m.	Humax Pharmaceutical	Estación metro La Estrella		\$ 110.000
Ruta # 3	Lunes a viernes	6:50 a. m.	Parque logístico 97B Sur	Humax Pharmaceutical	20 pax	\$ 90.000
Ruta # 4		5:10 p. m.	Humax Pharmaceutical	Parque logístico 97B Sur		\$ 90.000
Ruta # 5	Sábado y Domingo	8:30 p. m.	Estación metro La Estrella	Humax Pharmaceutical	15 pax	\$ 90.000

Ruta # 6		9:15 p. m.	Humax Pharmaceutic al	Estación metro La Estrella		\$	90.000
Ruta adicional	Lunes viernes	a 9:00 a. m.	Humax Pharmaceutic al	Farmatech Carrera 57#44a-07	15 pax	\$	148.000

La tarifa en dominical y festivo tiene igualmente el recargo, y la hora nocturna que se aprueba en la reforma.

La Empresa Transportadora facturará de manera quincenal periodo vencido, valor que cancelará la Empresa Contratante a la Empresa Transportadora previa presentación de la factura electrónica conforme a la legislación vigente.

DÉCIMA SEGUNDA: NO EXCLUSIVIDAD. La celebración del presente Contrato no confiere en favor de la Empresa Transportadora ningún tipo exclusividad, por lo cual la Empresa Contratante estará facultada para contratar los mismos servicios con terceros. Sin perjuicio de la vigencia contractual pactada anteriormente.

DÉCIMA TERCERA: PROHIBICIÓN. De acuerdo con lo establecido en la normatividad de transporte, está absolutamente prohibido transportar en los vehículos objeto del presente Contrato, elementos ilícitos, explosivos y materiales inflamables, materias primas o materiales en general. Tampoco se podrán transportar personas ajenas a la Empresa Contratante, o que no estén autorizadas por esta.

DÉCIMA CUARTA: DURACIÓN. El presente contrato tendrá una duración de doce (12) meses contados a partir del veinticuatro (24) de junio de año 2025 al veinticinco (25) de junio del año 2026, sin lugar a prorrogas automáticas.

DÉCIMA QUINTA: CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO. Este Contrato podrá terminarse en los siguientes casos.

14.1 : Por la no aprobación por parte del Ministerio u oficina de Transporte y Tránsito del permiso o licencia para prestar el servicio objeto de este Contrato antes y durante la prestación del servicio.

14.2 : Por expiración de la vigencia pactada.

14.3 : Por orden de autoridad competente.

14.4 : Por mutuo acuerdo entre las partes.

14.5 : Por la mora reiterada de los pagos de manera consecutiva por dos (2) meses.

14.6 : Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por una cualquiera de las partes.

14.7 : Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, siempre que notifique por escrito a la otra empresa con treinta (30) días calendario de antelación, sin que se entienda incumplimiento contractual, sin lugar a indemnización alguna. Esta cláusula debe ser bilateral.

DECIMA SEXTA: RELACION ENTRE LAS PARTES. El presente Contrato no crea relación alguna de asociación, asociación de riesgo compartido (*joint venture*), sociedad o agencia entre las partes, o sociedad de hecho, ni impone obligación o responsabilidad de índole societaria a ninguna de ellas. ninguna de las partes tendrá derecho, facultad o compromiso alguno, ni para actuar en nombre o en representación de la otra parte, ni para ser su agente o representante, ni para comprometerla u obligarla en forma alguna. Ninguna de las disposiciones del presente contrato podrá interpretarse en el sentido de crear una relación distinta entre las partes a la de la vinculación comercial en la calidad de proveedor en los términos del presente contrato.

Para todos los efectos del presente contrato, es entendido que los servicios representan una labor diferente a las actividades normales de la empresa contratante y no constituyen una actividad conexa o complementaria a su objeto social, por lo tanto, no tiene aplicación lo prescrito en el artículo 34 del código sustantivo del trabajo, sobre la solidaridad. Lo anterior quiere decir que la empresa contratante no será solidariamente responsable con la empresa transportadora por el valor de los salarios y de las prestaciones sociales e indemnizaciones a que tengan derecho sus empleados.

la empresa transportadora actuará en forma independiente y autónoma de la empresa contratante, como verdadero empleador, con autonomía técnica, financiera y administrativa. En consecuencia, no existirá relación laboral o de subordinación alguna entre la Empresa Contratante y los empleados de la Empresa Transportadora. Los empleados de la Empresa Transportadora no estarán sujetos a jornada laboral, ni estarán sometido a reglamentos de trabajo ni a procedimientos derivados de las normas laborales aplicables a la Empresa Contratante, como quiera que la Empresa Transportadora es independiente y, por tanto, de la relación jurídica originada de la firma del presente Contrato, no surge relación laboral alguna. Igualmente, la Empresa Transportadora se obliga a garantizar a la Empresa Contratante que sus empleados no reciban órdenes o instrucciones de los dependientes de la Empresa Contratante, y tomará todas las medidas necesarias para evitar que pierda la autonomía e independencia propia de su condición de contratista independiente.

En caso de presentarse reclamación o litigio contra la empresa contratante por parte del personal de la empresa contratista, esta última estará obligada a concurrir en defensa de la empresa contratante y pagar al reclamante la suma que le adeudare, por dicho concepto. La empresa contratista deberá reembolsar directamente a la empresa contratante los valores que por estos conceptos se vea obligada a pagar. La Empresa Contratante queda autorizada para deducir de los pagos a la Empresa Transportadora las sumas necesarias

para el pago de las sumas que haya debido pagar por causa de las reclamaciones o litigios a que se refiere esta cláusula.

DECIMA SEPTIMA: CESIÓN DEL CONTRATO. Las partes no podrán ceder o transferir sus derechos ni obligaciones surgidas de este Contrato, ni en todo ni en parte a ningún título, sin consentimiento previo y expreso de la otra parte, el cual debe constar por escrito para que produzca efectos.

DECIMA OCTAVA: CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las diferencias o controversias que surjan entre las partes contratantes, con ocasión del cumplimiento, desarrollo o terminación del presente Contrato se resolverán por un Tribunal de Arbitramento, que será designado por la Cámara de Comercio de Medellín, el cual se sujetará a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012, normas concordantes y a las demás aplicables, y se regirá bajo las siguientes reglas especiales:

15.1 : El Tribunal estará integrado por un solo árbitro.

15.2 : La organización interna del tribunal se someterá a las reglas establecidas para el efecto por el Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Medellín.

15.3 : El sitio de funcionamiento será el Centro de conciliación y arbitraje en la sede de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia.

DECIMA NOVENA: GASTOS. Los gastos en los cuales se incurra para el perfeccionamiento del presente Contrato, tales como los legales, autenticaciones, serán asumidos por ambas partes en igual proporción. Se exceptúa de estos, los de la operación que serán asumidos por la Empresa Transportadora.

VIGÉSIMA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. Para todos los efectos de este Contrato, se entenderá que el domicilio contractual es la ciudad de Medellín. Para las notificaciones de orden Administrativo, Judicial, Policial, en cumplimiento del Contrato, se surtirán en los siguientes correos electrónicos:

VIGÉSIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA se obliga a entregar a HUMAX PHARMACEUTICAL S.A., los documentos soporte que este requiera según sus políticas internas y el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, de la Financiación del Terrorismo de la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva "SAGRILAFT", al igual que actualizar su información bienalmente. La omisión o negativa del CONTRATISTA de entregar la información anteriormente referida, dará al HUMAX PHARMACEUTICAL S.A. la facultada de terminar unilateralmente el contrato en cualquier momento y sin lugar a indemnización alguna.

Adicionalmente y sin perjuicio de las causales de terminación previstas en el presente Contrato, HUMAX PHARMACEUTICAL S.A. podrá terminar unilateralmente el Contrato en cualquier momento, sin necesidad de preaviso y sin lugar a indemnización alguna en favor del CONTRATISTA, en el evento en que, por cualquier medio, tenga conocimiento que EL

CONTRATISTA, sus socios, representantes legales, miembros de Junta Directiva, gerentes o directivos han sido incluidos o condenados en cualquiera de las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera.

VIGÉSIMA SEGUNDA: DECLARACIÓN DE ORIGEN DE BIENES E INGRESOS. Las Partes declaran bajo la gravedad del juramento que todos sus ingresos y demás activos que conforman su patrimonio, los de sus socios, accionistas y administradores no provienen de actividades ilícitas contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione; que sus ingresos y demás activos no están destinados para financiar actividades terroristas; que sus bienes no se encuentran con registro negativo en listados de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo nacionales o internacionales; y que no hay en curso un proceso de extinción de dominio sobre tales ingresos y demás activos. En consecuencia, las Partes se obligan a indemnizar a la otra por todos los perjuicios probados que le llegare a causar por el incumplimiento de esta declaración.

VIGÉSIMA TERCERA: PTEE (PROGRAMA DE TRANSPARENCIA Y ETICA EMPRESARIAL). EL CONTRATISTA, se compromete a mantener comportamientos acordes con los principios y valores de la organización, y a ejecutar las actividades dentro del marco de la buena fe, apoyando así, la cultura de legalidad y transparencia en los negocios desarrollados en HUMAX PHARMACEUTICAL S.A.

Finalmente, EL CONTRATISTA entiende y acepta que no actuar según los manuales de cumplimiento supone incumplir con los parámetros de legalidad definidos por la organización, y esto lo hará acreedor a consecuencias previstas tanto en la Ley como en el régimen sancionatorio definido para estos casos.

VIGÉSIMA CUARTA: De conformidad con lo estipulado en la Ley 1581 de 2012 y Decreto No. 1377 de 2013, HUMAX PHARMACEUTICAL S.A. es responsable de los datos personales suministrados por EL CONTRATISTA, mediante diferentes canales de información. Por tanto, EL CONTRATISTA autoriza que toda la información o datos personales entregados puedan ser objeto de disposición, uso, circulación, actualización, procesamiento, almacenamiento, recolección, exclusión, intercambio, compilación para el tratamiento de la información o datos personales con el fin de desarrollar la ejecución del presente contrato; igualmente, EL CONTRATISTA manifiesta que se encuentra informado que, de conformidad con los procedimientos contenidos en las citadas normas, los titulares de la información podrán ejercer sus derechos de conocer, actualizar, rectificar y suprimir sus datos personales.

En consecuencia, EL CONTRATISTA expresamente autoriza a HUMAX PHARMACEUTICAL S.A. o quien haga sus veces, para efectuar el tratamiento de sus datos personales en los términos de la política de tratamiento de datos que acepta y manifiesta conocer y entender, incluidos aquellos datos sensibles que hayan sido revelados.

Adicionalmente, EL CONTRATISTA autoriza HUMAX PHARMACEUTICAL S.A. para que suministre a terceros la información y datos personales proporcionados, bien sea de forma verbal o escrita, para el cumplimiento de los fines que se derivan de la relación laboral.

La Empresa Contratante
Atn: HUMAX PHARMACEUTICAL S.A.
Correo electrónico: Info@humax.com.co

La Empresa Transportadora
Atn: ORBITRANS S.A.
Correo electrónico: linabetancur@orbitrans.com.co

Este Contrato reemplaza cualquier convenio escrito o verbal que exista entre las partes.

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín, por las partes que intervienen el día 23 de junio de 2025.

LA EMPRESA CONTRATANTE


LUIS ALEJANDRO MÉNDEZ MADRIZ
C.C. No. 1.020.828.971
Representante Legal
HUMAX PHARMACEUTICAL S.A.
NIT 811.038.881-9

LA EMPRESA TRANSPORTADORA


ALVARO BETANCUR GARCÉS
C.C. No. 3.350.536
Representante Legal
ORBITRANS S.A.
NIT 811.029.239-1